



**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

SECRETARÍA DE HACIENDA

**ADENDA AL ACTA DE FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO DE LICITACIÓN
PÚBLICA NÚMERO BC-SH-IPP-001-2023.**

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26 y 29, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (**Ley de Disciplina Financiera**); numeral 12, incisos g) y k) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (**Lineamientos**); en relación con el Proceso Competitivo mediante Licitación Pública número **BC-SH-IPP-001-2023** de fecha 12 de octubre de 2023, su Modificación a la Convocatoria de fecha 16 de octubre de 2023 y, Segunda Modificación de la Convocatoria de fecha 29 de octubre de 2023, así como sus Bases, para la contratación de uno o varios Financiamientos a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (**el Estado**), hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (**el Monto del Financiamiento**), al amparo del Decreto número 192, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así también de ser el caso, al amparo de cualquier modificación que el Congreso del Estado realice al citado Decreto 192. La presente Adenda se realiza en complemento del Acta de Fallo del Proceso Competitivo de Licitación Pública número BC-SH-IPP-001-2023, con el fin de realizar precisiones a la misma.

II. ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO BC-SH-IPP-001-2023.

1. En fecha 12 de octubre de 2023, el Estado publicó la Convocatoria a la Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2023 para participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para destinar a inversión pública productiva conforme al Decreto 192, publicado el 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (Decreto 192).

2. En fecha 16 de octubre de 2023, el Estado modificó la Convocatoria a la Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2023, para modificar la fecha del Acto de Presentación y Acto de Apertura de Ofertas, por partes de los participantes a la licitación pública.

3. En fecha 19 de octubre de 2023, conforme al calendario de la Convocatoria a la Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2023, se realizó el taller de aclaraciones relativo a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.



4. En fecha 25 de octubre de 2023, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, emitió el oficio con número 351-A-UCEF-0158, mediante el cual observo que el destino autorizado en el artículo segundo, inciso b), del Decreto 192, publicado el 21 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, requiere identificarse conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

5. En fecha 29 de octubre de 2023, el Estado modificó por segunda ocasión la Convocatoria a la Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2023, dicha modificación comprende el apartado de las *Características del Financiamiento objeto de la Licitación*, en específico el Destino, con la finalidad de agregar un último párrafo, conforme a lo siguiente:

Características del Financiamiento objeto de la Licitación:

Características	
Destino:	... (i) ... a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... (ii) ... (iii) ... Los recursos destinados a Inversión Pública Productiva señalados en el inciso (i) anterior, podrán modificarse o ajustarse únicamente si el H. Congreso del Estado de Baja California modifica el Decreto de autorización; no obstante, en este supuesto se mantendrán destinadas a Inversión Publica Productiva y serán similares a las actuales.

Asimismo, fueron modificados los anexos de la Convocatoria, en los puntos referentes al Destino del financiamiento para incluir la misma redacción citada en el punto anterior, conforme a lo siguiente:

Los recursos destinados a Inversión Pública Productiva señalados en el inciso (i) anterior, podrán modificarse o ajustarse únicamente si el H. Congreso del Estado de Baja California modifica el Decreto de autorización; no obstante, en este supuesto se mantendrán destinadas a Inversión Publica Productiva y serán similares a las actuales.

Dicha modificación en la licitación pública se realizó para contar con la posibilidad de modificar el destino del financiamiento para que sean destinados a inversión pública productiva, acordes con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios.

6. En fecha 06 de noviembre de 2023, mediante oficio número SGG/OT/647/2023, el Estado presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Decreto 192, publicado el 21 de diciembre de 2022, entre otros el artículo segundo, incisos (b), (c) y (d), consistentes en el destino de los recursos del financiamiento. En relación a lo comentado, se



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

realiza un comparativo entre el Decreto 192, y la iniciativa de modificación del propio Decreto, respecto al artículo segundo, como se aprecia a continuación:

DECRETO 192	PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO 192
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS. La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:</p>
<p>(a) Un monto de hasta \$3,000,000,000. 00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.</p>	<p>(a) ...</p>
<p>(b) Un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:</p>	<p>(b) Un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:</p>
<p>Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;</p>	<p>Bienes Inmuebles;</p>
<p>Infraestructura en Salud y su equipamiento;</p>	<p>Equipo de Defensa y Seguridad;</p>
<p>Infraestructura en Educación y su equipamiento;</p>	<p>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio;</p>
<p>Infraestructura Social y equipamiento;</p>	<p>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas;</p>
<p>Movilidad Urbana, y</p>	<p>Mobiliario y Equipo de Administración;</p>
<p>Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.</p>	<p>Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y</p>
<p></p>	<p>Vehículos y Equipo de Transporte;</p>
<p></p>	<p>Asimismo, en cada contrato de crédito se especificarán los proyectos, así como, la partida correspondiente al rubro aquí autorizado, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).</p>



<p>(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p>	<p>(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos por el artículo 22, párrafo primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
<p>(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p>	<p>(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado por el artículo 22, párrafo primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>

III. CONSIDERACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA BC-SH-IPP-001-2023.

1. Conforme a la iniciativa de Decreto presentada por el Estado en fecha 06 de noviembre de 2023, ante el Congreso del Estado de Baja California, mediante oficio número SGG/OT/647/2023, se pretende modificar el destino del financiamiento señalado en el artículo segundo, incisos (b), (c) y (d) del Decreto 192, objeto de la Convocatoria a la Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2023, conforme a lo solicitado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante el oficio con número 351-A-UCEF-0158.
2. La modificación al destino del financiamiento señalado en el artículo segundo, incisos (b), del Decreto 192, tiene con fin principal identificar los rubros de inversión conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Los financiamientos que sean contratados con las instituciones financieras que resulten ganadoras en el Acta de Fallo serán destinados a los rubros de inversión que autorice el Congreso del Estado de Baja California, ya sean los contenidos en el Decreto 192, o bien en la modificación que en su caso se apruebe, derivado de la iniciativa de Decreto presentada el 06 de noviembre de 2023, mediante oficio número SGG/OT/647/2023.

IV. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

En cumplimiento al numeral 12, inciso k), fracción v, de los Lineamientos, se hace constar que el **Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía**, titular de la Secretaría de Hacienda del Estado cuenta con las facultades suficientes para suscribir la presente Acta de Fallo, con fundamento en los artículos 27, fracción VI, 40 y 49 fracciones I, II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los artículos 1, 2 fracción XII, 30, fracción II, y 32 fracciones I, IX, XX, XXI, XXIII, XXXI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, en los artículos 9, 10, 11, 12, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus

Municipios (la “Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones”), y el Decreto número 192, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así también de ser el caso, al amparo de cualquier modificación que el Congreso del Estado realice al Decreto citado, conforme a lo señalado en la Segunda Modificación a la Convocatoria a la Licitación Pública No. BC-SH-IPP-001-2023 de fecha 29 de octubre de 2023, así como el resto de los documentos de la misma, respecto al destino del financiamiento, como se observa a continuación:

<p>Destino:</p>	<p><i>El Financiamiento que se contrate con base en el Decreto, deberá destinarse a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (i) <i>Inversión pública productiva en los rubros de:</i> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Infraestructura en seguridad pública y su equipamiento.</i> b. <i>Infraestructura en salud y su equipamiento.</i> c. <i>Infraestructura en educación y su equipamiento.</i> d. <i>Infraestructura social y equipamiento.</i> e. <i>Movilidad urbana.</i> f. <i>Mejoramiento de infraestructura pública administrativa.</i> (ii) <i>Constituir fondo de reserva hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del Financiamiento, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y 27 del Reglamento.</i> (iii) <i>Cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración del Financiamiento, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera.</i> <p><i>Los recursos destinados a Inversión Pública Productiva señalados en el inciso (i) anterior, podrán modificarse o ajustarse únicamente si el H. Congreso del Estado de Baja California modifica el Decreto de autorización; no obstante, en este supuesto se mantendrán destinadas a Inversión Pública Productiva y serán similares a las actuales.</i></p>
------------------------	--

A su vez, la evaluación de las Ofertas estuvo a cargo del **C.P. José Andrés Pulido Saavedra**, Subsecretario de Presupuesto, Planeación e Inversión Pública, de la Secretaría de Hacienda del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 12 Inciso k), fracción v, de los Lineamientos, y en los artículos 4 fracción II, 9, 11 fracciones I, XIX y XX, y 26 fracciones I, II, XVI, XIX, XXII y XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Los suscritos ratifican en su totalidad y dejan a salvo el contenido del Acta de Fallo del Proceso Competitivo de Licitación Pública número BC-SH-IPP-001-2023, que no haya sido modificada mediante la presente adenda.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 12, incisos g) y l) de los Lineamientos, se procede a publicar la adenda del Acta de Fallo en el Portal oficial de la Secretaría de Hacienda <https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/Transparencia/ProcesosCompetitivosparaFinanciamiento>.




**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

Mexicali, Baja California, 10 de noviembre de 2023

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California


Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía
Secretario de Hacienda del Estado


José Andrés Pulido Saavedra
Subsecretario de Planeación,
Presupuesto e Inversión Pública